

# OBJECIONES

## GENERALIDADES

En caso de advertirse que una de las preguntas realizadas al testigo encuadra en los supuestos de preguntas prohibidas por el artículo 373 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la contraparte podrá objetarla.

De acuerdo con el artículo 374 del referido Código, la objeción de preguntas deberá realizarse antes de que el testigo emita respuesta.

Una vez objetada, el juez analizará la pregunta y su objeción y, en caso de considerar obvia la procedencia de la pregunta, resolverá de plano. Contra esta determinación no se admite recurso alguno.

Por otro lado, si la objeción se realiza una vez que el testigo verbaliza su respuesta, la objeción resulta improcedente.

### *Referencia:*

*Código Nacional de Procedimientos Penales [Versión electrónica].  
Última reforma publicada en el DOF el 26/01/2024. Consultada de  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>*